



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 29 DE JUNIO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

55
38 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS MEDALLAS CONMEMORATIVAS DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA. Pág. 3

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 468.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 C FRACCIÓN I Y 41 E BIS PRIMER PÁRRAFO; ADEMÁS, SE ADICIONAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 A; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 E BIS; Y EL ARTÍCULO 56 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 62 BIS 3, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. Pág. 5

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA. Pág. 13

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Pág. 18

AVISOS GENERALES

Pág. 24

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LA ABADÍA, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL GUAYABILLO", UBICADO AL SUR DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA 13 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MARIMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

AUTORIZACIÓN

PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS MEDALLAS CONMEMORATIVAS DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA.

La **C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, y el **LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración, en uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 49 de la Ley del Patrimonio para el Estado de Colima y sus Municipios, 8 del Código Fiscal del Estado de Colima, 66, fracción I, y 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y 60, 61, 62 y 63 del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Gobierno del Estado de Colima, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es facultad de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el llevar a cabo la autorización de las operaciones de enajenación, permuta, dación en pago, transferencia comodatos o destrucciones de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado de Colima.

Que conforme a lo previsto por la ley de la materia, la enajenación podrá llevarse a cabo mediante cualquier acto previsto al efecto en las leyes.

SEGUNDO.- Que es facultad de la Secretaría de Educación y Cultura la planeación, dirección y evaluación de las políticas públicas culturales, realizando la promoción y conservación de las tradiciones y valores culturales de la sociedad colimense, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Cultura.

Es así que la conmemoración de los 500 años de la fundación de la Villa de Colima representa un evento histórico de trascendencia Nacional, pero sobre todo representa la identidad cultura de nuestra Entidad Federativa, por lo que no debe pasar desapercibido dicho acontecimiento.

En ese sentido, en fecha 20 de septiembre de 2023 fueron adquiridas por el Gobierno del Estado de Colima por conducto de la Secretaria de Educación y Cultura, 100 medallas de metal plata, ley 0.999 mls., peso aproximado 31.103 grs., de 42 mm. de diámetro, acabado mate brillo, en conmemoración del 500 aniversario de la fundación de la Villa de Colima, mediante el contrato SPFYA/SC/DSC/011-E/2023, considerando ofrecerlas en venta a la ciudadanía Colimense.

TERCERO.- Que para llevar a cabo la enajenación de dichas medallas a solicitud de la Secretaría de Educación y Cultura, es necesario previamente contar con la autorización prevista en el considerando primero, de acuerdo con las leyes en cita y el Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Gobierno del Estado de Colima.

CUARTO.- Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda del contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 17 de agosto de 2023, entre el C. Álvaro Gabriel Rivera Muñoz y la Secretaría de Educación y Cultura por conducto del Porfr. Adolfo Núñez González, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura en conjunto con el Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla, Subsecretario de Cultura, quedó establecido que como retribución de la cesión de los derechos patrimoniales de la obra, le serían entregadas 10 medallas al autor por la transmisión de los derechos patrimoniales del diseño artístico denominado "Diseño Moneda Conmemorativa". Por lo que la ejecución de dicha condición de pago se materializada mediante la "dación en pago", acto jurídico que se regula como uno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley del Patrimonio para el Estado de Colima y sus Municipios, en consecuencia, este debe ser sujeto de previa autorización tal y como se expone en el considerando primero.

Por lo que al efecto, deberá de llevarse a cabo la elaboración y firma del acta de entrega-recepción con el objetivo de brindar certeza jurídica de la enajenación realizada por la adquisición de los derechos patrimoniales de la obra descrita anteriormente.

QUINTO.- Que el destino de los ingresos que se obtengan por las enajenaciones a que se refiere este documento, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado.

Asimismo, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda prevén que, para la determinación de los montos de los productos, se estará a las tarifas que para el efecto apruebe el H. Congreso del Estado, las que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, o en su defecto, a los actos o contratos que los rijan.

Determinando mediante el presente instrumento que, el precio unitario de cada una de las medallas será por su valor de adquisición: \$6,536.60 (seis mil quinientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.).

SEXTO.- Finalmente, de acuerdo lo previsto en la ley de la materia, la enajenación de los bienes muebles que realicen los entes gubernamentales debe de sujetarse genéricamente a la licitación pública, sin embargo, cuando los bienes a enajenar en su totalidad no supere diez mil veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, podrá llevarse a cabo mediante los procedimientos de invitación restringida, adjudicación directa y subasta pública.

Por ende, en consideración que a la fecha la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 y el límite establecido por la ley para la aplicación de las adjudicación directa o invitación restringida es de 10,000 veces su valor, el límite en cantidad líquida asciende a \$1,085,700.00 (Un millón ochenta y cinco mil setecientos pesos 00/100), mientras que el valor la totalidad de las 100 medallas es de \$653,660.00 (Seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por lo que no se rebasa la cantidad establecida por ley para llevar a cabo la enajenación de dichos bienes por medio de adjudicación directa o invitación restringida.

Que por las consideración antes expuestas

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación mediante dación en pago, por medio del procedimiento de adjudicación directa, de 10 medallas para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos mencionado en el considerando cuarto, a favor del C. Álvaro Gabriel Rivera Muñoz, levantándose en ese mismo acto el acta de entrega-recepción en donde conste que fueron recibidas a su más entera satisfacción.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Educación y Cultura para que enajene mediante el proceso de adjudicación directa las medallas conmemorativas restantes, así como de aquellas que llegaran a producirse con posterioridad, en caso de solicitarse el aumento de dichos bienes conforme a lo dispuesto por el contrato SEYC/SC/DSC/011-E/2023, debiendo emitirse una convocatoria pública para la promoción de la venta y adjudicarse conforme al orden de prelación en que los interesados soliciten la orden de pago correspondiente.

TERCERO.- Los ingresos que se generen por la enajenación de las medallas en cuestión, deberán de ser puestos a disposición de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, respetando el precio unitario establecido en el considerando quinto para cada una de estas.

Dado en la ciudad de Colima, Colima a los 31 días de mayo de 2024.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Firma.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC.FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 468.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 C FRACCIÓN I Y 41 E BIS PRIMER PÁRRAFO; ADEMÁS, SE ADICIONAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 A; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 E BIS; Y EL ARTÍCULO 56 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 62 BIS 3, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 5 de junio de 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura, presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone reformar los artículos 41 C fracción I y 41 E BIS, primer párrafo; adicionar el último párrafo del artículo 41 A, y el último párrafo del artículo 41 E BIS, así como adicionar el capítulo denominado Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, y el artículo 62 BIS 4; y derogar la fracción XIV del artículo 62 BIS 3, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio DPL/2059/2024, de fecha 11 de junio de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 57 y 68, fracción VII, de su Reglamento, la Presidencia de esta Comisión Legislativa, a través del oficio número CHFYCP-026/2024, de fecha 10 de junio del año en curso, requirió a la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la remisión de una estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

En respuesta a dicho requerimiento obra glosado el oficio número SPFYA/914/2024, suscrito en fecha 11 del mes y año que transcurren, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo instrumento se desprende que la propuesta se considera viable, dado que tendría un impacto positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, lo que podría incidir en un incremento de los coeficientes de participaciones federales para el próximo ejercicio fiscal.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho Órgano Colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 12 de junio de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en virtud de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por las y los Legisladores proponentes, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

I.- El pago de impuestos es una obligación en cualquier sociedad que deben cumplir las y los ciudadanos, en el caso de México lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, el cual señala:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, el pago de impuestos contribuye a los gastos públicos a través de su recaudación.

El acceso al internet es considerado un derecho constitucional en el que todas y todos tenemos el beneficio de indagar e investigar en las plataformas digitales que ofrezcan servicios de alojamiento, es por ello, importante regular las plataformas que promuevan los servicios de hospedaje en hoteles, paraderos de casas rodantes, servicios de campamento, bungalows, hostales, villas, casas amuebladas y departamentos amueblados, con el fin de evitar fraudes y garantizar los servicios para que sean seguros y de calidad. Se tendrá un mejor control de las plataformas digitales y se pagarán impuestos por parte de compañías hoteleras, intermediarias, promotoras o facilitadoras tanto del estado de colima como extranjeras, así mismo está claro el impacto que la retención de impuesto logrará en la recaudación fiscal estatal.

II.- El derecho al esparcimiento es el derecho que toda persona posee en un Estado democrático para dedicarse de manera voluntaria *-después de haberse liberado de sus obligaciones-* a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la vida social de su comunidad. En el concepto de esparcimiento se desarrollan tres funciones de la vida de un individuo, como son: 1) el descanso físico y psicológico regenerador para la persona, necesario para recuperarse de la fatiga provocada por el tiempo de trabajo o por sus obligaciones; 2) la diversión compensatoria de las rutinas, la monotonía de lo diario, una actitud liberadora y lúdica; 3) desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad, de la capacidad de innovación. Por tanto, no en pocas ocasiones se suelen utilizar los términos antes referidos como sinónimos.

El derecho al esparcimiento cobra especial relevancia en la niñez, puesto que en estos espacios de ocio y diversión se desarrollan habilidades psicoemocionales, cognitivas y físicas en las infancias. Advirtiéndose que es un derecho especialmente consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º, párrafo noveno, establece:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En este sentido, se advierte la necesidad que los espacios públicos dedicados al esparcimiento de la población, en especial de las infancias, sean gratuitos o a precios accesibles para la población. Sin embargo, a su vez resulta relevante que estos espacios cuenten con los recursos necesarios para su conservación y mantenimiento, de tal forma que garanticen su operatividad de manera sostenida. Tal es el caso de la zona de albercas del Parque Griselda Álvarez, ubicado en la ciudad de Colima, que durante décadas estuvo inoperante y en total abandono por parte de las autoridades encargadas de su resguardo.

La zona de albercas del Parque Griselda Álvarez, fue rehabilitada por el Ejecutivo del Gobierno del Estado y entró en operaciones nuevamente en el mes de marzo de la presente anualidad, observándose una nutrida afluencia por parte de los usuarios colimenses. De manera excepcional y temporal el acceso a esas instalaciones fue gratuito, sin embargo, los gastos de operación y mantenimiento deben cubrirse de manera constante y diligente a efecto de que estas instalaciones se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento para el disfrute de la población, y a la vez evitar que vuelvan a caer en el descuido y deterioro.

El actual costo de acceso corresponde a un derecho regulado por la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en su artículo 63 BIS 3, fracción XIV, por .200 UMAS por el acceso a niños, y de .250 UMAS por el acceso a adultos, lo que corresponde a \$21.70 y \$27.14, respectivamente, precios que se encuentran desfasados y resultan notoriamente insuficientes para garantizar la viabilidad financiera que permita el adecuado mantenimiento del espacio público. En ese sentido, se propone se incremente este costo de acceso, manteniéndolo accesible, y contemplando un costo inferior para las niñas y niños, e incluir en este costo preferencial a adultos mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido, se propone que el derecho de acceso a este parque, se establezca en 0.507 UMAS para adultos, y 0.277 UMAS para niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad; es decir, \$55.00 y \$30.00, respectivamente.

Así mismo se propone que, los derechos recaudados por estos conceptos sean dirigidos a la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Subsecretaría de Turismo, a efecto de que sea esta dependencia gubernamental la que se encargue del mantenimiento de este espacio público, se gestione su operación como un centro de atracción para el turismo local y así promover la afluencia del mayor número de personas posibles a este espacio público, procurando así mayores ingresos para beneficio del mantenimiento de este parque.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 41 C fracción I y 41 E BIS primer párrafo. Se adicionan el último párrafo del artículo 41 A; el último párrafo del artículo 41 E BIS; el capítulo denominado SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, y el artículo 62 BIS 4. Se deroga la fracción XIV del artículo 62 BIS 3, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41 A.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Cuando en la prestación del servicio de hospedaje intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, incluyendo plataformas digitales, ésta deberá retener y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

Artículo 41 C.- ...

I.- Por el servicio de hospedaje en hoteles, paraderos de casas rodantes, servicios de campamento, bungalows, hostales, villas, casas amuebladas y departamentos amueblados, **incluyendo los servicios prestados a través de plataformas digitales**, la tasa del 3%; y

II.- ...

Artículo 41 E BIS.- **Cuando los servicios de hospedaje señalados en el artículo 41 A de esta Ley, se ofrezcan a través de un intermediario, promotor o facilitador, incluyendo plataformas digitales, éstos deberán retener el impuesto por la prestación del servicio de hospedaje, debiendo enterarlos mediante declaración definitiva a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se considere recibida la contraprestación, en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.**

...

Asimismo, dichos intermediarios, promotores o facilitadores deberán solicitar su inscripción en dicho carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 62 BIS 3.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- **Derogado.**

XV.- a la XX.- ...

CAPÍTULO VII QUINQUIES

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 62 BIS 4.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico se pagarán los derechos que se establecen en el presente artículo.

1.- Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, se pagarán los derechos siguientes:

I.- Por el acceso y uso de las instalaciones del Parque Regional Metropolitano "GRISELDA ÁLVAREZ":

- 1.- Alberca, por adulto con derecho a tobogán 0.507
- 2.- Alberca, por niño con derecho a tobogán 0.277
- 3.- Alberca, adultos mayores con derecho a tobogán 0.277
- 4.- Alberca, personas con discapacidad con derecho a tobogán 0.277

III.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La propuesta que vierten las y los Legisladores a través de la presente iniciativa, tiene por objeto dos temas fundamentales, el primero, incorporar como sujeto obligado al pago del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje, a toda aquella persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como a las plataformas digitales; entendida ésta última como el aplicativo que la persona administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor o facilitador, para permitir a los usuarios contratar los servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de bienes inmuebles.

Por su parte, el segundo de los objetivos que se enmarcan en la iniciativa analizada, radica en la adición de una porción normativa a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y con ella la incorporación de un servicio más a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Subsecretaría de Turismo, como lo es el cobro por los derechos de acceso y uso de las instalaciones de las albercas del Parque Regional Metropolitano "Griselda Álvarez".

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Hacienda del Estado de Colima se concibe como el instrumento jurídico rector que regula las relaciones fiscales entre el Estado y sus contribuyentes; en mérito de ello, dicho ordenamiento legal debe ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regular la participación contributiva y, en ese orden, procurar que el fortalecimiento de la recaudación de sus ingresos propios permita al Gobierno del Estado el cabal cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

2. Potestad tributaria del Estado y su análisis constitucional.

En México, el ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas a cada ente gubernamental se encuentran condicionadas, por una parte, al orden jurídico preestablecido, y, por otra, a contar con los recursos económicos suficientes que le permitan desarrollar con eficiencia y eficacia las encomiendas de la ciudadanía a la que representa.

Atendiendo a ello, el Constituyente originario estatuyó en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta manera, el gasto público, como parte total de las finanzas públicas, se consolida como el mejor instrumento con que cuentan los órganos del Estado para ejercer sus funciones y cumplir en forma debida con sus responsabilidades; destacándose entre éstas, procurar el bienestar a la población mediante la prestación de los servicios públicos que le competen, y la realización de obras de interés público y de beneficio general.

En esa coyuntura, tanto las entidades federativas como sus municipios, para poder enfrentar las distintas adversidades que se les presenten, deben recurrir a fuentes de ingresos que actualmente provienen, en su más alto porcentaje, de los recursos que obtienen a través de la coordinación fiscal y la colaboración administrativa (*recursos federales*), relegando en un segundo plano el rendimiento de sus ingresos propios; debido, quizás, a las diversas limitaciones en el ejercicio de sus potestades y/o capacidades de carácter tributario.

Bajo esa arista, si bien el Estado posee varias fuentes de ingresos económicos, los cuales puede utilizar a fin de satisfacer sus necesidades, la tributación debe ser su máxima fuente de ingresos. De ahí entonces que a la facultad que tiene el Estado de poder recaudar estos tributos se le denomine como Potestad Tributaria.

De acuerdo con la definición empleada por el académico y jurista investigador Sergio Francisco de la Garza González, la potestad tributaria es la "facultad propia que tiene el Estado para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones".

En consecuencia, debe entenderse la potestad tributaria como la atribución legal que ejerce el Estado, a través del Poder Legislativo, para establecer las contribuciones necesarias que se requieren dentro de su espacio territorial, regulando su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para destinar parte de sus ingresos para cubrir el gasto público. Atento a esto, y dado que la potestad tributaria emana estrictamente de las leyes, se entiende entonces que el Poder Legislativo es el titular de dicha potestad, ya que constitucionalmente es el facultado para crearlas, o modificarlas, estableciendo así las distintas contribuciones que contiene la legislación hacendaria.

3. Análisis de legalidad.

En congruencia con lo antes expuesto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 35, fracción I, dispone que, en materia hacendaria, al Congreso del Estado le corresponde decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios.

Aunado a ello, el diverso artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Colima, establece que la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público, y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos derivados de las contribuciones y sus accesorios, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, aportaciones y transferencias de recursos federalizados, empréstitos, apoyos y subsidios federales, así como los demás que se decreten excepcionalmente.

A este respecto, las y los Diputados que integramos este órgano legislativo, consideramos procedente la iniciativa analizada; particularmente, porque con dicho instrumento se busca capitalizar la recaudación del Gobierno del Estado, fortaleciéndose así la hacienda pública estatal.

De esta manera, como de la propia iniciativa se colige, parte de las modificaciones que se proponen a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, lo son en razón de la apremiante necesidad que actualmente se tiene de brindar certeza jurídica a

los contribuyentes, y de actualizar el marco normativo para incorporar el cobro de derechos prestados por el Estado, en relación con el costo real que implican los mismos; tal es el caso del acceso y uso de las instalaciones de las albercas del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez”, a cargo de la Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Asimismo, habiendo ejercido un estudio comparativo respecto de la propuesta de incorporar a las personas físicas o morales que asuman el carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, y a las plataformas digitales, como sujetos obligados al pago del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje; esta Comisión parlamentaria advierte que otras Entidades Federativas, tales como Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, y Querétaro, entre otros, prevén en sus legislaciones hacendarias a este tipo de sujetos pasivos de la relación tributaria. Destacándose que, con la implementación de este modelo de tributación, los Estados de referencia han demostrado una mayor eficiencia recaudatoria.

4. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión permanente detenta la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, de acuerdo al análisis pormenorizado que se ha efectuado a la iniciativa en comento, las y los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos pertinente llevar a cabo una modificación a la misma, toda vez que resulta improcedente la adición del Capítulo VII quinquies, al que denominan “Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico”, y con él también la incorporación del artículo 62 BIS 4 en dicho capítulo, al menos en los términos en que son propuestos.

En relación a lo anterior, es dable destacar que esta Soberanía, mediante Decreto número 225, aprobado por el Pleno en sesión pública ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 31 del mismo mes y año, aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; entre cuyas reformas se contempló modificar la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, el cual, previo a la promulgación del citado decreto, se denominaba “Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural”, cambiando así su denominación por “Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico”, y con él se reformó además el artículo 56 que se encuentra contenido en el citado capítulo.

Bajo esa tesitura, resulta evidente la existencia de un capítulo con la denominación que es propuesta por los iniciadores. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde desempeñar las funciones y atribuciones siguientes:

- En materia de fomento económico;
- En materia turística;
- En materia de desarrollo rural sustentable; y
- En materia de promoción al empleo y capacitación laboral.

Por lo tanto, y dado que el actual Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en su artículo 56, solo comprende los servicios prestados en materia de desarrollo rural; esta Comisión parlamentaria estima oportuno adicionar, en este mismo capítulo, una disposición normativa en la que se incluyan los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico en materia turística, y a través de la Subsecretaría de Turismo, como lo es el acceso y uso de las instalaciones de las albercas del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez”; prevaleciendo así, uno de los objetivos específicos propuestos a través de la presente iniciativa.

En concordancia con lo expuesto, se considera factible adicionar un artículo 56 BIS, para que en él se incluya lo que es materia del presente estudio; es decir, para que en dicho precepto legal se incorpore el cobro de los derechos por el acceso y uso de las instalaciones del multi referido espacio público, cuya área de esparcimiento y recreación familiar, detonará como un destino turístico a disposición de la sociedad colimense.

5. Valoración de estimación de impacto presupuestario.

Uno de los aspectos igualmente importantes que se deben tomar en consideración para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, dicho requisito obra debidamente acreditado a través del oficio número SPFYA/914/2024, de fecha 11 de junio de la presente anualidad, el cual ha sido

suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. Del citado instrumento se infiere que el impacto presupuestario será positivo para las finanzas estatales, ya que impactará favorablemente en la recaudación, vislumbrándose un incremento en los ingresos propios.

Asimismo, del propio documento en cita se colige que las acciones a implementar a través de la iniciativa analizada, encuentran sustento dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Eje 2: "Economía para el Bienestar", en la temática de turismo.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Uno de los objetivos centrales que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consiste en ampliar la capacidad financiera del Gobierno del Estado, ya que, al dotársele de mayores herramientas fiscales, permitirá que las estrategias planteadas redunden en una mayor recaudación de sus ingresos ordinarios; lo que sin duda alguna habrá de fortalecer la hacienda pública estatal.

Ante esto, el incremento en los recursos con que contará el Estado conlleva la obligación de garantizar un uso adecuado y transparente de los mismos; permitiéndole atender las necesidades prioritarias de la población e invertir en rubros estratégicos que fomenten el crecimiento económico en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 468

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman** los artículos 41 C fracción I y 41 E BIS primer párrafo. **Se adicionan** el último párrafo del artículo 41 A; el último párrafo del artículo 41 E BIS; y el artículo 56 BIS. **Se deroga** la fracción XIV del artículo 62 BIS 3, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41 A.- ...

...

I.- a la IV.- ...

Cuando en la prestación del servicio de hospedaje intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, incluyendo plataformas digitales, ésta deberá retener y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

Artículo 41 C.- ...

I.- Por el servicio de hospedaje en hoteles, paraderos de casas rodantes, servicios de campamento, bungalows, hostales, villas, casas amuebladas y departamentos amueblados, incluyendo los servicios prestados a través de plataformas digitales, la tasa del 3%; y

II.- ...

Artículo 41 E BIS.- Cuando los servicios de hospedaje señalados en el artículo 41 A de esta Ley, se ofrezcan a través de un intermediario, promotor o facilitador, incluyendo plataformas digitales, éstos deberán retener el impuesto por la prestación del servicio de hospedaje, debiendo enterarlos mediante declaración definitiva a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se considere recibida la contraprestación, en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

Asimismo, dichos intermediarios, promotores o facilitadores, deberán solicitar su inscripción en dicho carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 56 BIS.- Por los servicios prestados en materia turística, se pagarán los derechos que se establecen en el presente artículo.

1.- Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, se pagarán los derechos siguientes:

I.- Por el acceso y uso de las instalaciones del Parque Regional Metropolitano "GRISELDA ÁLVAREZ":

- a) Alberca, por adulto con derecho a tobogán 0.507
- b) Alberca, por niño con derecho a tobogán 0.277
- c) Alberca, adultos mayores con derecho a tobogán 0.277
- d) Alberca, personas con discapacidad con derecho a tobogán 0.277

ARTÍCULO 62 BIS 3.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Derogado.

XV.- a la XX.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando de imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SU FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

MTRO. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente Acuerdo:

El H. Cabildo Constitucional de Minatitlán, Colima en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los integrantes del H. Cabildo de este municipio han tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que en el ejercicio fiscal 2023, el gobierno municipal implementó el Programa de Apoyo al Gasto Familiar para cubrir parte del costo del cilindro de gas o del gasto de energía eléctrica de las familias minatitlenses ejecutándose con éxito en el ejercicio referido.

Segundo. Que a iniciativa de Mtro. Cicerón Alejandro Mancilla González, Presidente Municipal de Minatitlán, Colima; dando seguimiento y en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, que establece mejorar las condiciones de vida de las familias minatitlenses, mediante la gestión de recursos para la implementación de programas que beneficien las condiciones económicas de nuestra población, el Programa referido fue presupuestado y aprobado por unanimidad en la Sesión pública extraordinaria no. 69/2023 con fecha del 30 de diciembre de 2023, celebrada en la sala de Cabildo "Senador Elías Arias Figueroa", contenido el Dictamen Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de este municipio y publicado en la Edición Extraordinaria no. 8 del Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Tercero. Que las acciones de la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico se vinculan con el eje municipal no. 3 y 4 Desarrollo Económico y Empleo del Plan Municipal de Desarrollo.

Cuarto. Que el presente documento contiene la propuesta de la implementación del Programa de Apoyo al Gasto Familiar, sus Lineamiento y Reglas de Operación; en el municipio de Minatitlán, Colima; para el ejercicio fiscal 2024.

Quinto. Que mediante la implementación del Programa de Apoyo al Gasto Familiar para el ejercicio fiscal 2024, se pretende contribuir al establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades para el desarrollo pleno de los hogares minatitlenses, mediante el otorgamiento de un apoyo económico para cubrir parte del costo del cilindro de gas o del gasto de energía eléctrica.

Sexto. Que la ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Apoyo al Gasto Familiar, se opera por la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico, para apoyar temporalmente a jefes o jefas de familia que pudieran estar en situación de desempleo o de escasos recursos o familias que su ingreso haya disminuido, mediante el otorgamiento de un apoyo económico para cubrir parte del costo del gas de uso doméstico o del gasto de energía eléctrica de su vivienda, para todos y todas con el eje municipal, Bienestar, Desarrollo Integral, Humano y Social, el eje 4 Impulso al Desarrollo Económico a nivel estatal, economía para el bienestar.

Séptimo. Que el presente Acuerdo contiene los lineamientos y reglas de operación de Programa de Apoyo al Gasto Familiar para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Minatitlán, Colima.

Bajo el tenor de estos antecedentes, los que suscribimos emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima; erigido en el Cabildo como autoridad

colegiada y deliberante del municipio, a su organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como la organización y el funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

Segundo. Que es necesario establecer instrumentos normativos para la operación de programas mediante el establecimiento de reglas de operación de los mismos que permitan definir sus objetivos, alcance, requisitos y procedimientos para obtener el beneficio de ellos; así como establecer los parámetros de medición de resultados. En tal sentido, y toda vez que las Reglas de Operación son un documento jurídico que tiene como propósito asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos.

Tercero. Que es facultad y obligación de este H. Cabildo elaborar, suscribir y presentar los dictámenes relativos a las comisiones de las que forme parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto de conformidad con los artículos 75, fracción XXXV, 76, fracción, XIII y 77, fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán.

Cuarto. Que, en término de lo anterior, los integrantes de este H. Cabildo se declaran facultados para resolver sobre la materia en cuestión, por lo que, en el ejercicio de su responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, sus integrantes entraron al estudio y análisis del Programa referido, aprobando dichos lineamientos y reglas de operación.

Quinto. Que en la Sesión Extraordinaria No. 74/2024 con fecha del 08 de marzo de 2024, celebrada en la sala de Cabildo "Senador Elías Arias Figueroa", en el Municipio de Minatitlán, Colima, la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico presentó los Lineamientos y Reglas De Operación del Programa de Apoyo al Gasto Familiar del Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, resultando con aprobación unánime por el Pleno de este H. Ayuntamiento en el desahogo del sexto punto del orden del día.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los preceptos legales citados supra líneas, los suscritos aprobamos y emitimos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban los lineamientos y reglas de operación del Programa de Apoyo Gasto Familiar del Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, quedando lo anterior en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL GASTO FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DISPOSICIONES GENERAL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR

1. JUSTIFICACIÓN.

El municipio de Minatitlán, Colima tiene el compromiso de implementar programas a la población para que cuente con oportunidades a desarrollarse en el ámbito económico, mediante la capacitación o el financiamiento en cuestión de gastos dentro del círculo familiar.

Que en el Reglamento para la Entrega de Apoyos o Ayudas Sociales que otorga el municipio de Minatitlán, Colima capítulo II, artículo 5, fracción V, hace hincapié en elevar las oportunidades de las familias del municipio para mejorar la calidad de vida de las mismas. En este tenor de ideas y a efecto el H. Ayuntamiento de Minatitlán, colima; instituye el Programa de Apoyo al Gasto Familiar en el municipio de Minatitlán, Colima para el ejercicio fiscal 2024.

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el artículo 90, fracción II, párrafo tercero establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica que tendrán facultades para la aprobación de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo el art. 45, fracción I inciso a) de la Ley del municipio Libre para el Estado de Colima, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, en materia de gobierno y régimen interior, aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sea competencia municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33, del Reglamento del Gobierno Municipal del municipio de Minatitlán, que establece que el ayuntamiento ejercerá, por conducto del cabildo,

las atribuciones materialmente legislativa que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Contribuir al establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades para el desarrollo pleno de los hogares minatitlenses, proporcionándoles herramientas que les permitan complementar el ingreso familiar, mediante el otorgamiento de un subsidio para cubrir parte del costo del cilindro de gas o del gasto de energía eléctrica.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Apoyar a familias del municipio de Minatitlán, Colima directamente en su economía, mediante el otorgamiento de apoyos económicos por la cantidad hasta de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de contribuir el ingreso familiar y disminuir los gastos en pago de servicios de energía eléctrica o en la compra de gas para cocinar.

4. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA.

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

El programa consiste en entregar bimestralmente recurso económico equivalente a la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) a todas las familias que acrediten vivir en el municipio de Minatitlán, Colima y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación para que reduzcan sus gastos en los pagos que se realiza por el concepto de suministro de energía eléctrica doméstica o en la compra gas para cocinar.

El H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima brindará un apoyo por la cantidad equivalente a la cantidad de hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) a las familias seleccionadas.

4.2. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL PROGRAMA.

El programa de Apoyo al Gasto Familiar en el municipio de Minatitlán, Colima para el ejercicio fiscal 2024 tendrá cobertura en todo el municipio; aplicándose en la cabecera municipal, sus comunidades y todas las localidades, sin restricción alguna debiendo en todo momento atender a las reglas de operación y requisitos establecidos.

4.3. POBLACIÓN OBJETIVO.

El programa está dirigido a todas las familias que acrediten ser del municipio de Minatitlán y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

4.4. TEMPORALIDAD DEL PROGRAMA.

El Programa de Apoyo al Gasto Familiar en el municipio de Minatitlán, Colima; para el ejercicio fiscal 2024 tendrán una vigencia desde la publicación de su convocatoria en Periódico Oficial "El Estado de Colima" al 30 de septiembre de 2024 o hasta agotar 100% del techo financiero disponible para ello, por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil de pesos 00/100 M.N.).

4.5. CONCEPTOS DE APOYO Y MONTOS MÁXIMOS.

Los apoyos del programa serán por familia independiente del número de integrantes que tenga. Las familias seleccionadas para ser beneficiadas en este Programa se les entregarán un apoyo económico por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) de manera bimestral con el fin de disminuir gastos en la familia al momento de realizar los pagos por suministro de energía eléctrica y por la compra de gas para cocinar.

4.6. SOBRE LA CONVOCATORIA.

Al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de los presentes lineamientos y reglas de operación; la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico difundirá la convocatoria en la página oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima: <http://www.minatitlan-colima.gob.mx/>, así mismo se fijarán las convocatorias impresas en los lugares más visibles de la cabecera municipal y en cada una de sus localidades, con el objetivo de alcanzar al mayor número de población potencialmente beneficiaria.

4.7. SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLA DE ATENCIÓN.

La apertura de las ventanillas para la recepción y el registro de solicitudes se llevarán a cabo después de la publicación de los presentes lineamientos y reglas de operación del Programa en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; y permanecerán abiertas los 5 días hábiles posteriores en todo el municipio de Minatitlán, Colima.

La Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico podrá modificar las fechas o establecer nuevos periodos de apertura de registro, de acuerdo con las necesidades del programa y en los casos de excepción que se consideren pertinente, de conformidad a la suficiencia presupuestaria.

4.8. SOBRE LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE APOYOS.

Las personas que tengan la necesidad y deseen ser beneficiarias del Programa deberán presentar por sí mismo la siguiente documentación ante la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico:

- I. Carta petición o solicitud con firma de la persona solicitante para su inscripción al programa.
- II. Credencial de elector (INE) vigente con domicilio del municipio de Minatitlán, Colima.
- III. Comprobante de domicilio del municipio de Minatitlán, Colima con vigencia no mayor a 3 meses.
- IV. Estudio socioeconómico.

Todos los documentos deberán ser entregados en original y copia en las ventanillas receptoras o en el Palacio Municipal ubicado en Portal Zaragoza no. 3, colonia Centro en Minatitlán, Colima de 9:00 a 14:00 horas. Los documentos originales solo serán utilizados para cotejar la información y se retornarán en el momento.

El trámite para el Programa de Apoyo al Gasto Familiar será gratuito. La presentación de la solicitud para el Programa no crea derechos a obtener el apoyo solicitado.

4.9. CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN.

Conforme a suficiencia presupuestal, para ser población beneficiaria del presente Programa, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Tener residencia en el municipio de Minatitlán, Colima.
- II. Reunir la documentación solicitada.

Se dará prioridad de inscripción a las familias solicitantes que cumplan con la documentación requerida en el apartado no. 4.8 de las presentes reglas y se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- Familias cuyos ingresos hayan disminuido o se encuentren en situación de pobreza.
- Madres o padres solteros.
- Personas con capacidades diferentes.
- Población que se identifique como indígenas o afrodescendientes.

5. RESTRICCIONES Y CONSIDERACIONES.

- 5.1. Serán descartados aquellos solicitantes que presenten documentación falsa o alterada.
- 5.2. Se entenderá por desistimiento de la solicitud la falta de entrega de los documentos señalados en los requisitos.
- 5.3. Los documentos establecidos como requisitos en el apartado 4.8 de las reglas de operación, únicamente serán recibidos en las ventanillas autorizadas conforme a la convocatoria y estarán sujetos al tratamiento resguardo de los expedientes de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos conforme a la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
- 5.4. La presentación de la solicitud de apoyo, documentos y anexos en la ventanilla del programa no genera obligación al ayuntamiento para otorgar los apoyos.
- 5.5. En caso de que la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima identifique más de una solicitud de apoyo para el mismo beneficiario, únicamente será atendido la primera en orden de registro.

5.6. Las personas beneficiarias serán dadas de baja del proceso de elección para ser beneficiarios del programa, cuando utilice el nombre del programa con fines electorales, políticos, de proselitismo, religioso o de lucro.

5.7. Los apoyos de los programas podrán ser suspendidos al agotar la suficiencia presupuestal, lo que será informado por la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

6. REGLAS DE OPERACIÓN

La mecánica operativa del programa será la siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico publicará las convocatorias conforme a lo establecido.
- II. La Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico iniciará la apertura de ventanilla para el registro de solicitudes de apoyo.
- III. La Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico o habilitara las ventanillas para el registro.
- IV. El representante de familia requisará su solicitud en las ventanillas.
- V. El personal de las ventanillas revisa, coteja y valida la información y documentación.
- VI. Si el interesado(a) presenta documentos incompletos o información incorrecta, tendrá hasta tres días naturales para presentar los documentos correctamente.
- VII. La Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico notificará a los solicitantes si estos resultaron beneficiarios del Programa.
- VIII. El beneficiario recibirá el apoyo y firmará un documento correspondiente a la recepción del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos y reglas de operación del Programa de Apoyo al Gasto Familiar del municipio de Minatitlán Colima para el ejercicio fiscal 2024 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la sala de cabildo Senador Elías Arias Figueroa del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima a los 08 días de marzo de 2024.

MTRO. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA SILVIA CEJA PALACIOS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. RAMÓN CASTAÑEDA MANCILLA
REGIDOR

DR. HERNÁN ZÚÑIGA CORTES
REGIDOR

C. ANGÉLICA LORENA BARRETO FIGUEROA
REGIDORA

LICDA. STEPHANYE MARLYN FIGUEROA GÓMEZ
REGIDORA

C. BLANCA YOMELIT MORENO GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. AMELIA FLORES LLANOS
REGIDORA

C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ
REGIDOR

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

MTRO. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA
Firma.

PROFRA. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA PEDRAZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN,
COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LICDA. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA PEDRAZA, Presidenta municipal de Minatitlán, Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente Acuerdo:

El H. Cabildo Constitucional de Minatitlán, Colima en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los integrantes del H. Cabildo de este municipio han tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Por iniciativa de la Presidenta Municipal, Licda. María Guadalupe Arciniega Pedraza y dando seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, en dónde se establece mejorar las condiciones productivas del campo, gestionando a los productores recursos y asistencia técnica para un mejor desempeño productivo, organizándolos para ofertar sus productos en el mercado a un mejor postor, bajo la planeación y contratos de producción, mejorando así sus condiciones económicas y la de sus familias; la Jefatura del Departamento de Desarrollo Rural tuvo a bien presentar ante el pleno de este H. Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación los **LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Segundo. - Que la implementación de este programa impulsado por el Departamento de Desarrollo Rural está vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 cuenta con suficiencia presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, cuya fuente de financiamiento es 1-04-04-09-00 PROGRAMA DE APOYOS AGROPECUARIOS.

Tercero. - Que el presente Acuerdo contiene los lineamiento y reglas de operación de Programa de Apoyo al Campo para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Minatitlán, Colima.

Cuarto. - Que la ejecución de los proyectos y acciones del Programa de apoyo al Campo, se opera por el Departamento de Desarrollo Rural para apoyar temporalmente a productoras y productores agrícolas en pequeña y mediana escala del municipio de Minatitlán, Colima;

Quinto. - Que mediante la implementación del Programa de Apoyo al Campo se pretende apoyar a las productoras y productores agrícolas, incrementando la producción del campo, fomentando el ahorro y facilitando un mayor nivel de inversión en el área rural a través de incentivos para la adquisición de insumos, así como el mejoramiento de los precios de insumos y productos que utilicen en sus actividades agrícolas.

Bajo el tenor de estos antecedentes, los que suscribimos emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Que el Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima; erigido en el Cabildo como autoridad colegiada y deliberante del municipio, a su organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como la organización y el funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

Segundo. - Que es necesario establecer instrumentos normativos para la operación de programas mediante el establecimiento de reglas de operación de los mismos que permitan definir sus objetivos, alcance, requisitos y

procedimientos para obtener el beneficio de ellos; así como establecer los parámetros de medición de resultados. En tal sentido, y toda vez que las Reglas de Operación son un documento jurídico que tiene como propósito asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos.

Tercero. - Que es facultad y obligación de este H. Cabildo elaborar, suscribir y presentar los dictámenes relativos a las comisiones de las que forme parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto de conformidad con los artículos 75, fracción XXXV, 76, fracción, XIII y 77, fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán.

Cuarto. - Que en término de lo anterior, los integrantes de este H. Cabildo se declaran facultados para resolver sobre la materia en cuestión, por lo que en el ejercicio de su responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, sus integrantes entraron al estudio y análisis del Programa referido, siendo aprobado dichos lineamientos y reglas de operación.

Quinto. - Que en la Sesión Ordinaria No. 33/2024 con fecha del 17 de junio de 2024, celebrada en la sala de Cabildo "Senador Elías Arias Figueroa", en el Municipio de Minatitlán, Colima, el Departamento de Desarrollo Rural presentó los Lineamientos y Reglas De Operación del Programa de Apoyo al Campo en el Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, resultando con aprobación unánime por el Pleno de este H. Ayuntamiento en el desahogo del octavo punto del orden del día.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los preceptos legales citados supra líneas, los suscritos aprobamos y emitimos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban los Lineamientos y Reglas De Operación del Programa de Apoyo al Campo en el Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, quedando lo anterior en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DISPOSICIONES GENERALES PROGRAMA DE APOYO AL CAMPO.

1.1.- Justificación.

El municipio de Minatitlán, Colima; tiene el compromiso de incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores del campo, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias que habitan principalmente en las zonas rurales, así como en sus actividades agropecuarias en un marco de sustentabilidad y generando oportunidades de desarrollo, asimismo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, en la línea estratégica 4.2, objetivo 4.2.1.

En este tenor de estas ideas, es que el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima instituye los siguientes **LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

1.2.- Marco Legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el artículo 90, fracción II, párrafo tercero establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo el artículo 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los Cabildos respectivos, en materia de gobierno y régimen interior; aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 33, del Reglamento del Gobierno Municipal que establece que el Ayuntamiento ejercerá, por conducto del Cabildo, las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, se impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos y orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

11.1.- Objetivo General.

Incrementar la capacidad productiva de los productores agropecuarios de pequeña y mediana escala del municipio de Minatitlán, Colima; a través de la entrega de insumos necesarios para la actividad agrícola en el municipio de Minatitlán

11.2.- Objetivo Específico.

Incrementar la capacidad productiva de los productores agropecuarios del municipio de Minatitlán, Colima; de pequeña y mediana escala, mediante la entrega de insumos por 2 (dos) unidades de productos agroquímicos (herbicidas).

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA

111.1.- Descripción del programa.

El programa consiste en la entrega de 2 (dos) unidades de productos agroquímicos (herbicidas). El Ayuntamiento de Minatitlán, Colima; brindará el apoyo en especie por la cantidad equivalente al 100% del costo de dos insumos de productos agroquímicos (herbicidas) a cada productor que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

111.2.- Cobertura geográfica del programa.

El Programa de Apoyo al Campo en el municipio de Minatitlán Colima para el ejercicio fiscal 2024, tendrá cobertura en todo el Municipio de Minatitlán, Colima; aplicándose en la cabecera municipal, comunidades y todas las localidades, sin restricción alguna, sujetándose al presupuesto autorizado en el Programa de Apoyo al Campo, debiendo en todo momento atender las Reglas de Operación y requisitos establecidos.

111.3.- Población objetivo.

El programa está dirigido a Productoras y Productores agropecuarios del municipio de Minatitlán, Colima.

111.4.- Temporalidad del Programa.

El Programa de Apoyo al Campo en el municipio de Minatitlán Colima para el ejercicio fiscal 2024, tendrán una vigencia hasta agotar el 100% del techo financiero disponible para ello por la cantidad de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

111.5.- Conceptos de apoyo y montos máximos.

Los apoyos del Programa serán por productor, independientemente del número de predios que tengan, consistente en el otorgamiento en especie de 2 (dos) unidades de herbicida a cada productor que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

111.6.- Convocatoria.

La Jefatura del Departamento de Desarrollo Rural gestionará la publicación de la convocatoria en la página oficial del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Colima <http://www.minatitlan-colima.gob.mx/>; Así mismo se colocará la convocatoria impresa en los lugares más visibles de la cabecera municipal y en cada una de sus localidades, a efecto de llegar al número de población potencialmente beneficiaria.

III.7.- APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLA DE ATENCIÓN.

La apertura de ventanilla para la recepción y el registro de solicitudes se llevarán a cabo, después de la publicación de la convocatoria; y permanecerá abierta hasta agotar el total del techo financiero autorizado.

La Dirección de Desarrollo Rural podrá modificar las fechas o establecer nuevos periodos de acuerdo con las necesidades del Programa y casos de excepción que considere pertinentes, conforme a suficiencia presupuestaria.

111.8.- Requisitos de documentación para la solicitud de apoyos.

La solicitud y los documentos soporte deberán presentarse por el propio solicitante, debiendo ser estos los siguientes:

- Solicitud con firma de la persona interesada.

- Credencial de elector INE vigente con domicilio del municipio de Minatitlán. Colima, del solicitante, (original y copia).
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses del municipio de Minatitlán, Colima, (original y copia).

El trámite para la obtención de los apoyos del Programa de apoyo al campo será gratuito. La presentación de una solicitud para el otorgamiento de apoyos no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.

Los documentos originales solo serán utilizados para cotejo y compulsas con las copias que se acompañen y se devolverán en el momento a quien los presente. Los casos no previstos en el presente apartado serán resueltos por el departamento de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

DE LA POBLACIÓN SOLICITANTE Y BENEFICIARIA

IV.1.- Son derechos de la población solicitante.

- Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad;
- Recibir asesoría por parte de las áreas y personal responsable respecto del contenido de estas Reglas de Operación;
- Tener acceso a la información referente al programa; su normatividad, reglas de operación, requisitos de acceso, inversiones, recursos, cobertura, beneficios y objeto por el cual fue creado;
- Interponer quejas, denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación y lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control Municipal;
- Denunciar y/o declarar actos de corrupción y malos manejos del Programa;
- Recibir los servicios, prestaciones y apoyos del programa.

VI.2.- Son obligaciones de la población solicitante y beneficiaria:

- Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en estas reglas de operación.
- Presentar su solicitud firmada.
- Proporcionar información verídica y presentar la documentación completa que las Reglas de Operación determine.
- Comparecer ante las Dependencias Municipales a firmar o presentar documentación para efectos de auditoría en cualquier momento que así se le solicite.
- Aceptar, facilitar y atender, en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo y posterior a ésta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte del Departamento de Desarrollo Rural y las que ésta determine.
- Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas.

CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN

Se dará prioridad a la población solicitante que cumpla con lo manifiesto en el apartado 111.8 de las presentes Reglas y se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- Población solicitante mujeres o jefas de familia.
- Población solicitante de la tercera edad o con capacidades diferentes.
- Población solicitante que pertenezcan a localidades indígenas.

Los casos no previstos en el presente apartado serán resueltos por el Departamento de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

RESTRICCIONES Y CONSIDERANDOS

- Serán descartados aquellos solicitantes que presenten documentación falsa o alterada.

- Se entenderá por desistimiento de la solicitud la falta de entrega del total de los documentos señalados en los requisitos estipulados en los presentes lineamientos.
- Los documentos establecidos en los requisitos mencionados en el apartado III.8 de las presentes reglas de operación, únicamente serán recibidos en las ventanillas autorizadas, conforme a la convocatoria y estarán sujetos al tratamiento resguardo los expedientes de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- La presentación de la solicitud de apoyo, documentos y anexos en la ventanilla del Programa no genera obligación al Ayuntamiento para otorgar los apoyos.
- En caso de que el Departamento de Desarrollo Rural identifique más de una solicitud de apoyo para el mismo productor, únicamente será atendida la primera en orden de registro.
- Las personas beneficiarias serán dadas de baja del proceso de selección de los beneficiarios del programa, cuando la persona beneficiaria utilice el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- Los apoyos estarán supeditados a la suficiencia presupuestal, lo que será informado por el Departamento de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

REGLAS DE OPERACIÓN

VIII. 1.- La mecánica operativa del Programa será la siguiente:

1. El Departamento de Desarrollo Rural publicará la convocatoria conforme a lo establecido en el apartado 111.6 de las presentes Reglas de Operación.
2. El Departamento de Desarrollo Rural iniciará la apertura de ventanillas para el registro de solicitudes de apoyo y recepción de documentos conforme a la convocatoria.
3. El productor entregará su solicitud en la ventanilla.
4. El personal de la ventanilla revisa, coteja y valida la información y documentación, si el productor presenta documentos incompletos o información incorrecta, tendrá hasta 03 días naturales para presentar los documentos correctamente.
5. El productor se presentará con una identificación oficial original vigente en la ventanilla para la obtención del apoyo solicitado.
6. Una vez concluido el expediente la Dirección de Desarrollo Rural informará al beneficiario la fecha y lugar donde se entregará el apoyo.
7. El productor beneficiario se presentará con una identificación oficial original vigente para recoger su apoyo.
8. El productor firmará la documentación correspondiente a la entrega recepción de los apoyos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos y reglas de operación del Programa de Apoyo al Campo en el municipio de Minatitlán Colima para el ejercicio fiscal 2024 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la sala de cabildo Senador Elías Arias Figueroa del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima a los 17 días de junio de 2024.

LICDA. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA PEDRAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARÍA SILVIA CEJA PALACIOS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. RAMÓN CASTAÑEDA MANCILLA
REGIDOR

DR. HERNÁN ZÚÑIGA CORTES
REGIDOR

C. ANGÉLICA LORENA BARRETO FIGUEROA
REGIDORA

LICDA. STEPHANYE MARLYN FIGUEROA GÓMEZ
REGIDORA

C. BLANCA YOMELIT MORENO GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. AMELIA FLORES LLANOS
REGIDORA

C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ
REGIDOR

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

LICDA. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA PEDRAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA
Firma.

PROF. FRANCISCO CAMPOS PRECIADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MINATITLÁN, COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DEMARCACIÓN COLIMA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 311/2024

LICENCIADA LAURA GABRIELA GAITÁN CRUZ
Titular de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Colima
Presente.

Por instrucciones del Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno y en atención a su ocurso de fecha 20 de junio del año en curso, recibido el día de su fecha, en el que informa que con motivo del periodo vacacional la Notaría a su cargo permanecerá cerrada por un periodo comprendido del 06 al 21 de julio del año en curso, regresando a laborar el 22 de julio del año que transcurre.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 20 de junio de 2024
MTRO. LEÓN FELIPE CHÁVEZ OROZCO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

CONVOCATORIA

PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR "GAS".

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, COLIMA

DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 74/2024, CON FECHA DEL 08 DE MARZO DE 2024, SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA
PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR "GAS"

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Del 01 al 05 de julio de 2024
DICTAMINACIÓN DE BENEFICIARIOS: 10 de julio de 2024

Objetivo General.

Contribuir al establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades para el desarrollo pleno de los hogares minatitlenses, proporcionándoles herramientas que les permitan complementar el ingreso familiar, mediante el otorgamiento de un subsidio para cubrir parte del costo del de gas.

Población objetivo.

El programa está dirigido a todas las familias que acrediten ser del municipio de Minatitlán y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

Criterios de Elegibilidad.

Conforme a suficiencia presupuestal, para ser población beneficiaria del presente Programa, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Tener residencia en el municipio de Minatitlán, Colima.
- II. Reunir la documentación solicitada.

Se dará prioridad de inscripción a las familias solicitantes que cumplan con la documentación requerida y se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- Familias cuyos ingresos hayan disminuido o se encuentren en situación de pobreza.
- Madres o padres solteros.
- Personas con capacidades diferentes.
- Población que se identifique como indígenas o afrodescendientes.

Requisitos de documentación.

Las personas que tengan la necesidad y deseen ser beneficiarias del Programa deberán presentar por sí mismo la siguiente documentación ante la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico:

- I. Carta petición o solicitud con firma de la persona solicitante para su inscripción al programa.
- II. Credencial de elector (INE) vigente con domicilio del municipio de Minatitlán, Colima.
- III. Comprobante de domicilio del municipio de Minatitlán, Colima con vigencia no mayor a 3 meses.
- IV. Estudio socioeconómico.

Todos los documentos deberán ser entregados en original y copia en la ventanilla receptora en la Presidencia Municipal, ubicada en Portal Zaragoza No. 3, Colonia Centro en Minatitlán, Colima de 9:00 a 14:00 horas. Los documentos originales solo serán utilizados para cotejar la información y se retornarán en el momento.

Reglas de Operación:

- Características de los apoyos.

Los apoyos que serán entregados para el pago del gas, se entregará el importe económico hasta por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y se entregará uno por familia a partir del bimestre julio-agosto hasta agotar la partida presupuestal autorizada.

- Procedimiento de la entrega del apoyo.

A partir de la selección de beneficiarios, la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico notificará a los beneficiarios seleccionados y fijará fecha y hora para la entrega del apoyo. El beneficiario recibirá el apoyo y firmará un documento correspondiente a la recepción del mismo.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

Atentamente
Minatitlán, Colima, a 29 de junio de 2024
LIC. EMILIO FIGUEROA MANRÍQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FOMENTO ECONÓMICO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

CONVOCATORIA

PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR “LUZ DOMÉSTICA”.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, COLIMA

DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 74/2024, CON FECHA DEL 08 DE MARZO DE 2024, SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA
PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR “LUZ DOMÉSTICA”

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Del 01 al 05 de julio de 2024
DICTAMINACIÓN DE BENEFICIARIOS: 10 de julio de 2024

Objetivo General.

Contribuir al establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades para el desarrollo pleno de los hogares minatitlenses, proporcionándoles herramientas que les permitan complementar el ingreso familiar, mediante el otorgamiento de un subsidio para cubrir parte del costo del cilindro de gas o del gasto de energía eléctrica.

Población objetivo.

El programa está dirigido a todas las familias que acrediten ser del municipio de Minatitlán y que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

Criterios de Elegibilidad.

Conforme a suficiencia presupuestal, para ser población beneficiaria del presente Programa, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Tener residencia en el municipio de Minatitlán, Colima.
- II. Reunir la documentación solicitada.

Se dará prioridad de inscripción a las familias solicitantes que cumplan con la documentación requerida y se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- Familias cuyos ingresos hayan disminuido o se encuentren en situación de pobreza.
- Madres o padres solteros.
- Personas con capacidades diferentes.
- Población que se identifique como indígenas o afrodescendientes.

Requisitos de documentación.

Las personas que tengan la necesidad y deseen ser beneficiarias del Programa deberán presentar por sí mismo la siguiente documentación ante la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico:

- I. Carta petición o solicitud con firma de la persona solicitante para su inscripción al programa.
- II. Credencial de elector (INE) vigente con domicilio del municipio de Minatitlán, Colima.
- III. Comprobante de domicilio del municipio de Minatitlán, Colima con vigencia no mayor a 3 meses.
- IV. Estudio socioeconómico.

Todos los documentos deberán ser entregados en original y copia en la ventanilla receptora en la Presidencia Municipal, ubicada en Portal Zaragoza No. 3, Colonia Centro en Minatitlán, Colima de 9:00 a 14:00 horas. Los documentos originales solo serán utilizados para cotejar la información y se retornarán en el momento.

Reglas de Operación:

- Características de los apoyos.

Los apoyos que serán entregados para el pago del servicio de energía eléctrica doméstica, se entregará el importe económico hasta por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y se entregará uno por familia a partir del bimestre julio-agosto hasta agotar la partida presupuestal autorizada.

- Procedimiento de la entrega del apoyo.

A partir de la selección de beneficiarios, la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico notificará a los beneficiarios seleccionados y fijará fecha y hora para la entrega del apoyo. El beneficiario recibirá el apoyo y firmará un documento correspondiente a la recepción del mismo.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

Atentamente
Minatitlán, Colima, a 29 de junio de 2024
LIC. EMILIO FIGUEROA MANRÍQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FOMENTO ECONÓMICO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

CONVOCATORIA

PROGRAMA DE APOYO AL CAMPO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, COLIMA

DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL CAMPO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 33/2024, CON FECHA DEL 17 DE JUNIO DE 2024, SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA
PROGRAMA DE APOYO AL CAMPO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Del 01 al 05 de julio de 2024
DICTAMINACIÓN DE BENEFICIARIOS: 10 de julio de 2024

Objetivo General.

Incrementar la capacidad productiva de los productores agropecuarios de pequeña y mediana escala del municipio de Minatitlán, Colima; a través de la entrega de insumos necesarios para la actividad agrícola en el municipio de Minatitlán.

Población objetivo.

El programa está dirigido a productoras y productores agropecuarios del municipio de Minatitlán, Colima.

Criterios de Elegibilidad.

Conforme a suficiencia presupuestal, para ser población beneficiaria del presente Programa, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Tener residencia en el municipio de Minatitlán, Colima.
- II. Reunir la documentación solicitada.

Se dará prioridad a la población que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- Población solicitante mujeres o jefas de familia.
- Población solicitante de la tercera edad o con capacidades diferentes.
- Población solicitante que pertenezcan a localidades indígenas.

Requisitos de documentación.

Las personas que tengan la necesidad y deseen ser beneficiarias del Programa deberán presentar por sí mismo la siguiente documentación ante la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico:

- I. Carta petición o solicitud con firma de la persona solicitante para su inscripción al programa.
- II. Credencial de elector (INE) vigente con domicilio del municipio de Minatitlán, Colima.
- III. Comprobante de domicilio del municipio de Minatitlán, Colima con vigencia no mayor a 3 meses.
- IV. Estudio socioeconómico.

Todos los documentos deberán ser entregados en original y copia en la ventanilla receptora en la Presidencia Municipal, ubicada en Portal Zaragoza No. 3, Colonia Centro en Minatitlán, Colima de 9:00 a 14:00 horas. Los documentos originales solo serán utilizados para cotejar la información y se retornarán en el momento.

Reglas de Operación:

- Características de los apoyos.

Los apoyos del Programa serán por productor, independientemente del número de predios que tengan, consistente en el otorgamiento en especie de 2 (dos) unidades de herbicida a cada productor que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

- Procedimiento de la entrega del apoyo.

A partir de la selección de beneficiarios, la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico notificará a los beneficiarios seleccionados y fijará fecha y hora para la entrega del apoyo. El beneficiario recibirá el apoyo y firmará un documento correspondiente a la recepción del mismo.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima.

Atentamente
Minatitlán, Colima, a 29 de junio de 2024
LIC. EMILIO FIGUEROA MANRÍQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FOMENTO ECONÓMICO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCATORIA

PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE UN VEHÍCULO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA DE TRES A CINCUENTA PERSONAS.

El Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), hace extensiva la presente

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE 1 VEHÍCULO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA DE 3 A 50 PERSONAS

Al público en general que se encuentre interesado en adquirir un vehículo propiedad del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), se le convoca a efecto de que presenten sus propuestas de compra, de acuerdo con las siguientes

BASES

Con el objeto de determinar los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones, términos y formalidades que deben de cumplir los participantes en el procedimiento de licitación pública.

Para efecto del procedimiento de enajenación de bienes objeto de subasta, ya sea en singular o plural, se entenderá por:

Licitación pública: Procedimiento público de venta de bienes muebles por el cual los participantes presentan su oferta en un sobre cerrado por el bien mueble. Los postores que compiten por un mismo bien no conocen las ofertas de los concursantes, sino hasta que los sobres son abiertos en una Sesión de la Junta de Gobierno, la cual será transmitida de manera virtual a los participantes. Una vez que se abren y registran las ofertas, se declara ganador del bien, a la propuesta económica más alta.

Bien Objeto de Subasta: Bien mueble propiedad del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC) que cuenta con la documentación que acredita la propiedad y la facultad de disponer de su uso y destino. Se adjunta descripción bajo **Anexo 1**, mismo que forma parte integral de las bases.

Participante: Persona física o moral, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en las bases y que presente cédula de oferta dentro de la subasta.

Cédula de Oferta: Documento por el cual se señala la postura legal por parte del participante descrito en el **Anexo 2**, mismo que forma parte integral de las bases.

Postura legal: Aquella que cubra el precio base de venta en la primera etapa; la cédula de oferta deberá encontrarse debidamente requisitada.

Precio Base de Venta: El valor de salida que se asigna a cada uno de los bienes muebles, con el cual inicia el proceso de oferta, mismo que consiste en el precio del avalúo realizado al bien.

Avalúo: Dictamen técnico que indica el valor del bien mueble, a partir de sus características físicas, su uso, investigación y análisis de mercado, mismo que se encuentra sujeto a cambios.

Insaculación: Consistirá en la introducción de las cédulas de oferta en igualdad de circunstancias en cuanto al precio ofertado, mismas que serán depositadas en un sobre cerrado para su extracción manual por el personal del SEFIDEC para sortear al ganador.

Ganador: Participante a quien le ha sido aceptada su cédula de oferta y declarada la oferta económica más alta o haya resultado ganador por insaculación.

SEFIDEC: Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima.

El procedimiento de Subasta será el siguiente:

1.- Requisitos para los licitantes: Ser persona física o moral que posee plena capacidad jurídica y no se encuentra impedido civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones y cuyo objeto social o actividad económica esté relacionada con la presente enajenación.

2.- Exhibición: El bien objeto de subasta estará exhibido para hacer la verificación física por los posibles participantes, previa cita, de lunes a viernes del **1 al 17 de julio** de 2024, de las 9:00 a las 13:00 horas en el siguiente domicilio:

En el estacionamiento que se encuentra ubicado en la calle Nigromante #227, colonia centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Además, podrá visualizar imágenes el vehículo y avalúo, en la página del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), en el link: <http://www.col.gob.mx/sefidec>

Lo anterior con la finalidad de que los postores conozcan y evalúen el bien motivo de la presente convocatoria por lo que, al participar, se tendrá por manifiesta su conformidad con las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo.

3.- Garantía de seriedad: los interesados deberán depositar por concepto de garantía de seriedad al SEFIDEC, la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Los participantes deberán acudir con original y copia de su identificación oficial vigente de lunes a viernes a partir del día **1 al 17 de julio de 2024** a las oficinas del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC) ubicadas en la calle Venustiano Carranza #184, colonia centro, C.P. 28000, de la Ciudad de Colima, Colima, en un horario de **9:00 a 15:00 horas**, donde deberán registrarse como postores. Posterior les será entregada una orden referenciada, con la cual podrán realizar el pago a la siguiente cuenta bancaria:

Banco: BANORTE, Banco Mercantil del Norte, S.A.

Cuenta: 1088564752

Clabe interbancaria: 072 090 010885647522

Informes: Tel. 312 313 2004 ext. 115 y 113

Correo electrónico: lorenamejia@sefidec.gob.mx

Dicha cantidad será reembolsada en el supuesto de no resultar ganador. Para el reembolso de la garantía de seriedad deberá acudir a con el original de la ficha de depósito bancario y copia de identificación oficial, a más tardar el día **22 de julio de 2024** en las oficinas del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), en un horario de 9:00 a 15:00 horas. La devolución de la garantía se hará mediante transferencia bancaria o cheque dirigido al participante, en caso de resultar adjudicado, la devolución se realizará hasta que se finalice el trámite del pago total del bien.

4.- Registro de postores: Para participar, será necesario que los interesados acudan a registrarse **del día 1 al 17 de julio de 2024** de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las oficinas del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC) y cumplan con lo establecido en el punto número 2 de la presente convocatoria.

5.- Lugar y fecha de la Licitación Pública: La enajenación por Licitación Pública se llevará a cabo en Sesión de la Junta de Gobierno el día **18 de julio de 2024** a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de las oficinas del SEFIDEC, ubicadas en la calle Venustiano Carranza No.184, colonia centro, C.P. 28000, de la Ciudad de Colima, Colima.

Los participantes debidamente inscritos presenciarán la sesión de manera virtual mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom, liga que les será enviada al correo electrónico proporcionado por el participante.

6.- Sometimiento a las bases: La sola presentación de una cédula de oferta ante el personal del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), implica el total sometimiento y aceptación a los procedimientos, condiciones y estipulaciones contenidas en las bases, así como sus Anexos respectivos.

Por ende, los participantes renuncian a promover cualquier acción, reclamo, demanda, denuncia o indemnización en contra del SEFIDEC por las decisiones que adopten con relación a la Licitación Pública.

7.- Facultades del SEFIDEC:

a) Mantener las bases publicadas de manera permanente desde el día **1 de julio de 2024**, en el portal del SEFIDEC, link: <http://www.col.gob.mx/sefidec>

- b) Aclarar las bases hasta el día **17 de julio de 2024**, a través del correo electrónico lorenamejia@sefidec.gob.mx
- c) Modificar o complementar las bases, sus respectivos Anexos y demás documentos que deriven de los mismos hasta el día **17 de julio de 2024**.
- d) Dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de la subasta en cualquier etapa de su realización, sin que sus decisiones puedan generar reclamos de los participantes.
- e) Resolver cualquier asunto no considerado en las bases que surja el día de la subasta o posterior a esta.

8.- Recepción de Propuestas: La recepción de propuestas de compra se hará mediante el formato de cédula de oferta, mismo que será proporcionado por personal del SEFIDEC para su llenado en las oficinas ubicadas en la calle Venustiano Carranza No.184, colonia centro, C.P. 28000, Colima, Col., o bien, el participante podrá descargar anticipadamente de la página web <http://www.col.gob.mx/sefidec>.

Los horarios y recepciones serán de acuerdo con el punto número 3.

La cédula de oferta se entregará por el participante en sobre cerrado a la Dirección de Administración y Contabilidad del SEFIDEC. Acto posterior el Director General será el encargado de presentar todas y cada una de las posturas a los integrantes de la Junta de Gobierno del SEFIDEC, quienes revisarán y analizarán que las posturas reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, aceptando o desechando las propuestas y emitir el fallo de la postura ganadora del procedimiento.

El participante debe exhibir junto con el sobre de su propuesta la copia del comprobante de la garantía.

El sobre deberá contener la siguiente documentación:

- a) Tratándose de persona física:

Copia y original para cotejo de la identificación oficial vigente con fotografía, comprobante de domicilio fiscal y Constancia de Situación Fiscal, ambos documentos no mayores a 3 meses.

- b) Tratándose de Persona Moral:

Copia y original para cotejo del Acta Constitutiva y/o actas modificatorias y/o Poder Notarial (en el supuesto de no aparecer los datos del apoderado), identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, comprobante de domicilio fiscal y Constancia de Situación Fiscal, ambos documentos no mayores a 3 meses.

El sobre deberá entregarse completamente cerrado y sellado por el participante. El sellado consistirá en estampar el nombre de puño y letra del solicitante, así como su firma, lo que validará que el sobre no fue abierto o alterado antes de la **sesión** en que se haga la apertura de las propuestas.

9.- Postura legal: Para efecto de esta subasta, se considerará como postura legal las cédulas de oferta que cubran el valor del bien:

Concluida la recepción de los sobres cerrados, la Dirección de Administración y Contabilidad del SEFIDEC asignará un número con el que se identificará dicha postura. El participante será mencionado con el número asignado en la apertura y lectura de las propuestas el día de la subasta.

Las ofertas de compra que no reúnan los requisitos previstos en las bases de venta serán desechadas.

El fallo se emitirá en la misma sesión de la Junta de Gobierno, adjudicando el vehículo al participante que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en las bases de venta y presente la oferta económica de compra más alta, siempre y cuando ésta sea igual o superior al precio base de venta. De existir empate en las ofertas de compra, el bien se adjudicará al participante que haya presentado primero en tiempo y forma su oferta de compra.

Se declara desierta el procedimiento de venta en los siguientes supuestos:

- Cuando no se reciban cuando menos 3 propuestas susceptibles de ser analizadas.
- Cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos.

Al ganador se le retendrá la garantía de seriedad convirtiéndose en garantía de cumplimiento hasta en tanto sea cubierto el precio de venta.

En caso de que no liquide el valor total del bien al día 19 de julio del 2024, el monto de garantía se aplicará como pena convencional en favor del SEFIDEC.

El SEFIDEC no pagará intereses ni importe alguno sobre el monto depositado por la adquisición de las bases de venta, de las garantías de seriedad ni de las garantías de cumplimiento, por el periodo en que estas sean retenidas.

10.- Fallo: La Junta de Gobierno emitirá acta de fallo a favor del ganador, asentando el precio del bien mueble a adjudicar con la cédula de oferta del ganador.

11.- Celebración del contrato de compraventa: Al emitirse el fallo a favor del ganador, se llevará a cabo la celebración del contrato de compraventa con el SEFIDEC, debiendo firmarse dentro de los 3 días hábiles posteriores a la emisión del fallo. La firma se realizará en las oficinas del SEFIDEC ubicado en la calle Venustiano Carranza No. 184, colonia centro, C.P. 28000, de la Ciudad de Colima, Colima en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

12.- Pago: El precio neto del bien es de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y deberá liquidarse a más tardar el día **19 de julio de 2024**, mediante transferencia interbancaria, depósito en ventanilla o cheque certificado, previa expedición de la orden de pago por el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), misma que le será entregada a la firma del contrato en las oficinas del SEFIDEC ubicado en la calle Venustiano Carranza no.184, colonia centro, C.P. 28000, de la Ciudad de Colima, Colima.

De no cubrirse el precio del bien adjudicado, se hará efectiva la garantía de seriedad y de cumplimiento, por lo que ésta no será reembolsada; el participante que haya realizado la segunda postura legal más alta podrá adjudicarse el bien, por el monto descrito en su cédula de oferta.

El Sefidec comunicará al segundo postor mediante correo electrónico del participante, que ha sido procedente su propuesta de compra al haber desistido el ganador, debiendo exhibir el pago total en un plazo de 48 horas.

En caso de que el segundo postor no cubra el valor total, se comunicará El Sefidec con la tercera postura lega y así sucesivamente hasta tener un ganador, el cual tendrá 3 días a partir de su aceptación para liquidar el pago total.

En caso de ser declarada desierta la subasta bien sea por falta de postores o por el incumplimiento de pago al momento de la adjudicación, el SEFIDEC podrá posteriormente enajenar el bien mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.

13.- Entrega del bien: Se hará conforme a lo estipulado en el contrato, previa exhibición del comprobante de pago del bien a enajenar.

14.- En términos del Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 20, 21 y demás relativos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 16, 20, 21 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se hace del conocimiento de los participantes en la subasta pública que el tratamiento de los datos personales se hará en términos del AVISO DE PRIVACIDAD del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA publicado en la página web: <http://www.col.gob.mx/sefidec>

La presente convocatoria y bases tienen fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 60, 66, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 40, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, 2 fracción II, 3 numeral 1, fracción II; 4, 48, 49 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Artículos PRIMERO, OCTAVO y NOVENO Fracc. XI del Decreto de Creación del SEFIDEC; Artículos 15, fracción X, 16, fracción II y 17, fracciones I y XIX del Reglamento Interno del SEFIDEC, Artículos 3, fracción II, inciso a), 4, 6 y 10 del Manual para la baja y destino final de los bienes muebles del SEFIDEC.

15.- El fallo de la subasta no podrá realizarse a favor de los servidores públicos que, en cualquier forma intervengan en los actos relativos a la misma, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores públicos tengan vínculos privados o de negocios. La enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este párrafo será nula y causa de responsabilidad administrativa.

Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en la subasta pública.

A t e n t a m e n t e,
Colima, Col. a 17 de junio de 2024
Director General del SEFIDEC
Lic. Manuel Gerardo Cervin Reyes
Firma.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO				
MARCA/MODELO	MOTOR	LÍNEA	SERIE	PRECIO DE VENTA
NISSAN / 2015	MR18030687J	TIIDA SEDAN SENSE T/A 5 PASAJEROS	3N1BC1AS2FK198820	\$ 140,000.00



**ANEXO 2
CÉDULA DE OFERTA**

Colima, Col. __ de _____ de 2024

**LIC. MANUEL GERARDO CERVÍN REYES,
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-**

Conforme a las bases de la convocatoria pública para la enajenación de 1 vehículo, de fecha 17 de junio de 2024, emitida por el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (**SEFIDEC**), presento mi propuesta de compra mediante la presente CÉDULA DE OFERTA para adquirir el bien objeto de enajenación a través de subasta pública mediante sobre cerrado.

DATOS DEL BIEN	
MARCA:	LÍNEA:
MODELO:	No. SERIE:

DATOS DEL PARTICIPANTE	
NOMBRE	
RFC	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Declaro que el bien mueble motivo de mi oferta ha sido examinado por el suscrito, por lo que me encuentro conforme con el estado físico y mecánico sin opción a reclamo futuro, por lo que, habiendo analizado tales condiciones, ofrezco la cantidad de:

\$

EL PARTICIPANTE

APROBACIÓN DE LA POSTURA LEGAL

NOMBRE Y FIRMA

**LIC. MANUEL GERARDO CERVIN REYES
DIRECTOR DEL SEFIDEC**

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 253/2023 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38 PROMOVIDO POR BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. BELIA ESQUEDA CORONA.

EDICTO

A VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA.

PRESENTE.

En los autos del juicio agrario número 253/23, del poblado denominado BUENAVISTA, Municipio de CUAUHTÉMOC, Estado de COLIMA, relativo a la **NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS Y NULIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTRAVIENEN LEYES AGRARIAS**, promovido por BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, también conocida como MA. BELIA ESQUEDA CORONA, en el acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

*“...QUINTO. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO a **VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA**, a costa de la actora BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, también conocida como MA. BELIA ESQUEDA CORONA, MEDIANTE EDICTOS que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Colima, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, **deben transcurrir a partir de la última publicación, VEINTE DÍAS HÁBILES antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento; lo anterior, para el efecto de que comparezcan a las (10:50) DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a la celebración de la audiencia jurisdiccional, prevista por los artículos 170 y 185 de la Ley Agraria, la cual será desahogada en la sede de este Unitario, **ubicado en la calle Juan Álvarez número 1525, Colonia Girasoles en la Ciudad de Colima, Colima**; asimismo, para que **contesten la demanda interpuesta por la accionante, por las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda**, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y por lo tanto, se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia, ofrezcan todas las pruebas que consideren idóneas en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la Materia...”*

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500